

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00256-00
Demandante(s):	Adriana Patricia Perdomo Reinoso
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 31 de julio de 2023

Hora inicio: 9:17 a.m.

Hora fin: 11:44 p.m.

Asistentes

Demandante: Adriana Patricia Perdomo Reinoso
Apoderado(a): Eduardo Gamboa Neira
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Santiago Andres Rodríguez Cuellar
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce a la doctora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NÚÑEZ como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme al poder de sustitución otorgado por la apodera principal doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITO (archivo 020)

Se reconoce al Doctor Santiago Rodríguez como apoderado de PORVENIR S.A., en virtud de la sustitución de poder otorgado por el doctor YEUDI VALLEJO SANCHEZ

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 036982023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 025).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: Resuelve excepción previa.

No se propusieron esta clase de excepciones, se dispone continuar el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde al Juzgado determinar con las pruebas aportadas si:

- Si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado efectuado por la demandante ANA PATRICIA PERDOMO REINOSO del RPM al RAIS, a través de PORVENIR S.A., el 2 de enero de 2015.
-
- De ser positiva la anterior decisión, en consecuencia sí hay lugar a ordenar a PORVENIR S.A., que en el término improrrogable de un mes contados desde la ejecutoria de la sentencia, normalice la afiliación de su afiliada en el SIAF, y además si debe ordenarse trasladar a COLPENSIONES, los dineros que posea en la cuenta de ahorro individual, junto con rendimientos financieros y bonos pensionales si existieren; si adicionalmente hay que ordenar el traslado, de lo descontado por gastos de administración, aportes para garantía mínima, y primas previsionales y si estos últimos tres valores deben ordenarse debidamente indexados.
- En caso de salir avante lo anterior, si se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el RPM sin solución de continuidad, recibir los dineros remitidos, y actualizar la historia laboral.

En caso de ser pertinente se estudiaran las excepciones propuestas.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

Documentales: aportadas con el escrito de contestación de la demanda
Interrogatorio de parte: a la demandante.

PORVENIR S.A.

Documentales: aportadas con el escrito de contestación de la demanda
Interrogatorio de parte: a la demandante

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declaró clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado ocurrida el 2 de enero de 2015, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la señora ADRIANA PATRICIA PERDOMO REINOSO en el "SIAFP", ADEMÁS traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los dineros que dicha demandante posea el su cuenta de

ahorro individual, junto con los rendimientos financieros y los bonos pensionales si existieren, adicionalmente también trasladara los dineros que descontó durante la permanencia en el RAIS por gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima y primas previsionales, debidamente indexados y acompañando del archivo en detalle que incluya semanas cotizadas e ingreso base de cotización .

TERCERO ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez. reciba a la demandante junto con los dineros que deben ser trasladados, la acepte, sin ilación alguna en el régimen de prima media con prestación definida que él administra y proceda a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.160.000.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ca59794b-0c69-4ef5-b5be-b8208c1b30b2?vcpubtoken=009b764b-f283-4a63-9fa2-214829f77d57>



LUIS-EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad-hoc